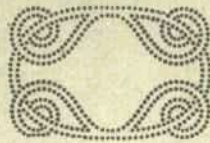


Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Legajo nº 124

Expediente núm. 24.

Contra *Francisco Mirasol Samr*
de *Burgo de Ebro*



Juez Instructor designado D. *Angel Miranda*
Cortilla, Juez nº 1. de Zaragoza

Fecha de incoación *5 Marzo 1937*

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Francisco Mirasol Sanz

vecino de

El Burgo de Ebro y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza cinco de marzo de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza cinco de marzo de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Francisco Mirasol Sanz

vecino de El Burgo de Ebro

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Angel Miranda Cortillas

Juez de Instrucción de el Juzgado nº 1 de Zaragoza al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la nota y nombramiento que se citan

: doy fe.

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de comunicar a V.E, haber recibido su Orden fecha 5 del actual por la que me designa Juez Instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

Expediente num. 24

FRANCISCO MIRASOL SANZ

de El Burgo de Ebro, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional.

Dios gue; AV.E. ms años

Zaragoza 8 Marzo 1937.



Francisco Mirasol Sanz

EXCMO SR PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES, en esta Ciudad.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NÚMERO DE VOLUNTARIOS									Totales	DOCUMENTOS COMPROBATORIOS
	De 0'50	De 1 pta.	De 2 ptas.	De 2'50	De 3'50	De 4'50	De 5'50	De 6'50	De 7'50		
Vilueña (La)				1		1				2	
Villadoz			1							1	
Villafeliche											
Villafranca de Ebro				1						1	
Villalba de Perejil											
Villalengua		4	5							9	
Villanueva de Gállego											
Villanueva de Jiloca											
Villanueva de Huerva			4	1	1					6	No liberado.
Villar de los Navarros											
Villarreal de Huerva											
Villarroya de la Sierra											
Vistabella											
Viver de la Sierra				1	1					2	No liberado.
Zaida (La)											
Zaragoza				1						1	
Zuera		4	8							12	
Suma el número de voluntarios.	5	92	327	52	44	18	7	2	1	548	
A multiplicar por pesetas	0'50	1	2	2'50	3'50	4'50	5'50	6'50	7'50		
Total en pesetas.	2'50	92	654	130	154	81	38'50	13	7'50	1.172'50	

Zaragoza a 4 de marzo de 1937. — El Presidente de la Junta Provincial, Julián Lasierra Luis. — El Secretario, Santiago Bueno.

SECCION QUINTA

Núm. 972.

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Zaragoza.

Cédula de notificación

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Manuel Fernández Corominas contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, de 7 de diciembre de 1934, por el que se le separaba definitivamente del cargo de Celador de la Policía Sanitaria de Abastos, se ha acordado notificar al recurrente, cuyo último domicilio conocido fué la calle de Jordana, núm. 17, por medio de la presente cédula, la providencia dictada por este Tribunal que dice así: «Zaragoza, 18 de febrero de 1937. A sus antecedentes y pónganse de manifiesto las actuaciones y expediente administrativo a la parte actora, para que formalice la demanda en el término de veinte días».

Y para que sirva de cédula de notificación en forma, extiendo y firmo la presente en Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos treinta y siete. — El Oficial del Tribunal, Fernando Martínez de Ercilla.

Núm. 973.

Cédula de notificación.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Julián Chueca Carranza contra acuerdo de 30

de marzo de 1934 del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza desestimando petición de nombramiento en propiedad de vigilante del Cementerio, se ha acordado notificar al recurrente, cuyo último domicilio conocido fué la calle de Borderas, núm. 11 (Torrero), por medio de la presente cédula, la providencia dictada por este Tribunal que dice así: «Zaragoza, 18 de febrero de 1937. A sus antecedentes y pónganse de manifiesto las actuaciones y expediente administrativo a la parte actora, para que formalice la demanda en el término de veinte días».

Y para que sirva de cédula de notificación en forma, extiendo y firmo la presente en Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos treinta y siete. — El Oficial del Tribunal, Fernando Martínez de Ercilla.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.008

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra D. Honorato de Castro Bonel, vecino de Bulbiente, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 3 de marzo de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.009.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florentino Martínez San Miguel, vecino de El Burgo de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.010.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Venancio Peña Lobera, vecino de El Burgo de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a don Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.011.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcelino Hernández Argente, vecino de El Burgo de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.012.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Emilio Muniesa Anadón, vecino de El Burgo de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.013.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Salvador Muniesa Anadón, vecino de El Burgo de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.014.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fermín Aliacar Garralaga, vecino de El Burgo de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.015.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Aliacar Garralaga, vecino de El Burgo de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.016.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Germán Aliacar Garralaga, vecino de El Burgo de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.017.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bernabé Aliacar Garralaga, vecino de El Burgo de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.018.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Blasco Mur, vecino de El Burgo de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.019.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Navarro Tello, vecino de El Burgo de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.020.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Mirasol Sanz, vecino de El Burgo de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a don Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.021.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Beltrán Agós, vecino de El Burgo de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.022.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cayetano Miguel Aguilar, vecino de El Burgo de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.023.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Asunción Buenacasa Gayán, vecina de El Burgo de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.024.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Germán Villuendas Gracia, vecino de El Burgo de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.025.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Inocencio Serós Ariño, vecino de El Burgo de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a don Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.026.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Serós Laguardia, vecino de El Burgo de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a don Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.027.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Elías Berges Gascón, vecino de El Burgo de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.028.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lorenzo Val Aguilar, vecino de El Burgo de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.029.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Beltrán Abadía, vecino de El Burgo de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.030.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Inocencio Lobera Peña, vecino de El Burgo de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.031.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Emilio Peña Tolosana, vecino de El Burgo de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.032.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Ferrer Mur, vecino de El Burgo de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.033.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santos Navarro Guitarte, vecino de El Burgo de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.034.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Lafuente Beltrán, vecino de El Burgo de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.035.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cosme Laguardia Marín, vecino de El Burgo de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.036.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Sorrosal Buil, vecino de El Burgo de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.037.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Gómez Gracia, vecino de El Burgo de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.038.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Andrés Granda, vecino de El Burgo de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.039.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Berges Gascón, vecino de El Burgo de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.040.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Giner Borrás, vecino de El Burgo de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

GALLUR

Núm. 1.062.

Durante el presente mes de marzo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que tanto los vecinos como los forasteros hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, a los efectos del pago de la contribución en el próximo año de 1938, debiendo acompañarse a dichas declaraciones los documentos acreditativos de haber satisfecho a la Hacienda pública el impuesto de derechos reales relativo a dichas transmisiones, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Gallur, 8 de marzo de 1937.—El Alcalde, Inocencio Pío.

MORES

Núm. 989.

Durante el mes actual, en días y horas hábiles de oficina, se admitirán en la Secretaría municipal las alteraciones que los contribuyentes de este término hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, previa la presentación de los documentos justificativos de las traslaciones de dominio y pago del impuesto de derechos reales a la Hacienda pública, conforme a las disposiciones vigentes, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Morés, 3 de marzo de 1937.—El Alcalde, José Gómez Franco.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.066.

Sociedad Anónima «Heraldo de Aragón».

Conforme a lo dispuesto en los Estatutos de esta Sociedad y por acuerdo de su Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas que se celebrará a las cuatro de la tarde del día 31 de este mes de marzo en el domicilio social, Paseo de la Independencia, 29, entresuelo.

En dicha Junta se procederá al examen y aprobación de la Memoria y Balance reglamentarios del último ejercicio social y a todo lo demás determinado en los Estatutos para las Juntas generales ordinarias.

Zaragoza, 9 de marzo de 1937.—El Consejero Secretario, Luis Bruned Marco.

TIP. HOGAR PIGNATELLI



COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO
SALIDA
637
8-4-37

4

24
62

RE

Excmo. Señor:

Esta Comisión Central ha acordado remitir a V. E. la adjunta instancia de Don *Sindicato Central de Aragon de A. A. C., domiciliado en Zaragoza* reclamando contra bienes de Don *Francisco Mirasol Gans, vecino de El Brojo de Ebro* para que se una al expediente administrativo de responsabilidad civil que regula la norma 3.^a de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937, con encargo de que antes de ejecutarse la resolución que en su día dicte la autoridad militar a que se refiere el apartado G) de dicha norma, sean remitidas todas las diligencias a esta Comisión Central, para formular la propuesta citada en la norma 6.^a de la misma orden.

Acompaño una letra de cambio, una factura y una liquidación de cuenta

Espero de su atención acuse de recibo.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 8 de abril de 1937

Serrano Mir

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de *Zaragoza*



art. 11
a la Gi
Zaragoza

EXENTO DE
TIMBRE
LEY
DEL TIMBRE
ART. 2037
R. O. DE
MARZO 1937
Conf. Adm. Sent. 28
Dbr. 1936



Don Miguel Blasco Roncal, Gerente del Sindicato Central de Aragón de A.A.C., entidad domiciliada en Zaragoza, calle de San Voto num.8, en representación de la misma, a V.S. tiene el honor de exponer;

Que habiendose publicado en el "Boletín Oficial de esta provincia" y en su número 58, correspondiente al día 10 de Marzo del año actual orden de incautación de los bienes propiedad de FRANCISCO MIRASOL SANZ, vecino de El Bugo de Ebro, la entidad representada por el que suscribe entabla dentro del plazo legal de treinta días expediente de reclamación de créditos sobre los bienes incautados.

En efecto, FRANCISCO MIRASOL SANZ resulta deudor de este Sindicato Central de Aragón por TRES MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y DOS PESETAS 10 céntimos (3452.10), importe de Abonos suministrados al Sindicato Agrícola de La Cartuja y que tenía que pagar en 31 de Enero del presente año, según queda acreditado en L./n.º 2039 extendida en dicha fecha de 29 de Octubre de 1936.

Y por todo ello el que suscribe

A V. S. SUPLICA que teniendo por presentado en tiempo y forma el presente escrito con el documento que se detalla mas arriba, reconozca el crédito que a favor de este Sindicato Central de Aragón existe por... 3452,10 pesetas sobre los bienes incautados del referido FRANCISCO MIRASOL SANZ, y en consecuencia ordene que de ellos sea satisfecha dicha cantidad, previos los trámites legales.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 30 de Marzo de 1937.

SINDICATO CENTRAL DE ARAGON DE A.A.C.

Miguel Blasco Roncal
Gerente

Sr. Presidente de la Comisión Central de INCAUTACIONES.

BURGOS. GOBIERNO DE ARAGON



Diligencia.- Hago constar que los folios 6 a 8 de este expediente los ocupaban una letra de cambio de TRES MIL CUATROCIENTAS VEINTISEIS pesetas con NOVENTA CENTIMOS, librada por el "Sindicato Central de Aragón de A. A. C." y aceptada por Don Francisco Mirasol Sanz y dos liquidaciones practicadas a dicho señor por mencionada sociedad; documentos que se entregan al Gerente de dicha sociedad don Miguel Blasco Roncal.

Zaragoza seis de julio de mil novecientos treinta y siete.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

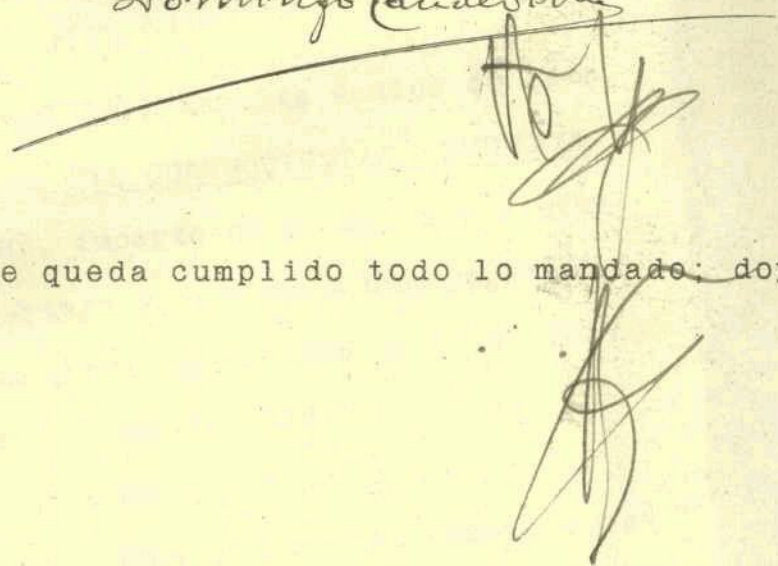
Providencia.-Zaragoza catorce de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la precedente comunicación de la Comisión Central administradora de bienes incautados por el Estado, con la documentación que se acompaña, únase todo ello al expediente de Francisco Misorol Sant, para en su día proceder como ordene la mencionada Comisión y acúsesse recibo.

Así lo acordó la Comisión provincial de que certifico.

P. A.

Domingo Cuadervilla

A large, stylized handwritten signature, likely of Domingo Cuadervilla, with several long, sweeping strokes extending across the page.

Diligencia.-Seguidamente queda cumplido todo lo mandado; doy fe.

JUZGADO INSTRUCCION NUM. UNO

10

ZARAGOZA

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de remitir a V.E. el expediente instruido para declarar administrativa~~mente~~ la responsabilidad civil que se deba exigir a FRANCISCO MIRASOL SANZ, de El Burgo de Ebro, adjuntándose el ramo separado de embargo, dimanante del mismo.

Expediente n.º 24 de la Comision y

Num. 15 del Juzgado.

Dios gue. a V.E. muchos años

Zaragoza 14 Mayo 1937.



Argüelles

EXCMO SR PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAU
TACIONES.

EXPEDIENTE NUM. 24.

Num. en el Juzgado 15.

AÑO DE 1.937

-- E X P E D I E N T E --

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir á

FRANCISCO MIRASOL SANZ

de El Burgo de Ebro, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

JUEZ INSTRUCTOR: Ilmo. Sr. Don Angel Miranda y Cortillas.



26
11
n.º 19
1937

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Francisco Mirasol Sanz de El Burgo de Ebro, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente nº 24

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 5 de marzo de 1937.


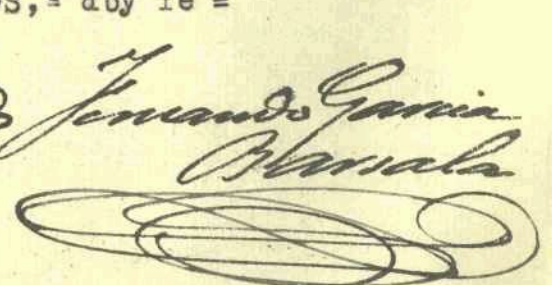
Muy Ilustre Sr. Don Angel Miranda Cortillas, Juez de instrucción del Juzgado nº 1 de Zaragoza.

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza a ocho marzo mil novecientos treintisie
Sr. Miranda) te.

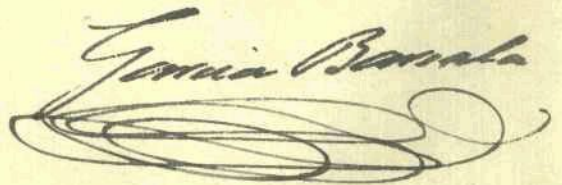
Por recibido el anterior oficio, acusese recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3,ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha, designándose como Secretario de este Juzgado D. Fernando Garcia Barsala; expídase carta-orden al Juzgado Municipal de El Burgo de Ebro para que reciba declaración a cuantas personas se considere necesario, evacuándose las citas que hiciere y para que aporte informes del Sr. Juez Municipal, Alcalde y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, acerca de la posición ideológica del inculpaado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Lo manda y firma SS,ª doy fé =

E.

DILIGENCIA = Se cumple lo mandado, doy fé =



En el expediente que instruyo a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

FRANCISCO MIRASOL SANZ

vecino de esa localidad, he acordado dirigirla a Vd, la presente, a fin de que, a la mayor brevedad, reciba declaración a cuantas personas considere necesario, y aporte informes de Vd. del Sr, Alcalde y del Sr, Comandante del Puesto de la Guardia Civil, acerca de la posición ideológica del inculpaado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Expediente num.24



Dios gue. a V. muchos años.

Zaragoza 8 Marzo 1937.

Previdencia.- En Burgo de Ebro a once de marzo de mil novecientos treinta y siete, el Sr. Juez municipal del mismo Don Bernabé Lobera Larrayad, por recibida la precedente carta orden, cúmplase la misma como se previene y al efecto se reclame del Sr. Alcalde y del Sr. Comte. de la Guardia Civil certificado e informe acerca de la posición ideológica del individuo indicado y los demás antecedentes que se expresan; se informe por este diligente de lo mismo y se proceda a tomar las declaraciones y demás correspondientes; terminadas y cumplimentadas las diligencias, devuélvase a su procedencia. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal dicho, de que certifica.



Bernabé Lobera

Enilio Poyo

Diligencia.- Seguidamente se reclaman certificados que se indican del Sr. Alcalde y Del Sr. Comte. de la Guardia Civil y asimismo se procede a la citación de declarantes que dependan en este expediente, Doy fé.

Poyo

Declaración de Francisco Mirasol Sanz.- En Burgo de Ebro a quince de marzo de mil novecientos treinta y siete, en el local del Juzgado municipal y ante el Sr. Juez municipal del mismo y del infrascripto Secretario, comparece el incumbido expresado a quien el Sr. Juez le advierte de las formalidades legales y a sus preguntas manifiesta llamarse como queda dicho, de 41 años, casado, del campo y vecino de Burgo de Ebro; a tener de la precedente carta orden declara: Que su filiación política era la radical y que en la primavera de 1936, a la vista de que querían declararle el boicot los obreros, estuvo setenta días en Unión republicana de Zaragoza para poder defenderse en su trabajo; que no estentó cargo alguno en dicha agrupación y que sus actividades no han sido políticas ni sindicales, ni tampoco de ninguna clase de propaganda; al iniciarse el movimiento nacional no hizo sino acatarle desde el primer momento y atendiendo a su casa y trabajo; que siempre le ha gustado y se ha mantenido dentro del orden. Que lo dicho es la verdad y en su declaración se afirma y ratifica después de serle leída, y firma con el Sr. Juez, de que certifico.

Bernabé Leobea

Francisco Mirasol

Emilio Poyo

Declaración de Manuel Gállego Laganga.- Seguidamente y ante los mismos Juez y Secretario, comparece a declarar el testigo expresado a quien el Sr. Juez le recibe promesa de decir verdad y a sus preguntas responde llamarse como queda dicho, de 57 años, casado, panadero, vecino de Burgo de Ebro; a preguntas del tener de la carta orden precedente, declara: Que no sabe si pertenecía a partido alguno político y a otras organizaciones sindicales; que sus actividades las ignora en absoluto y no sabe nada de nada mas; sobre su actuación cuando el movimiento nacional tampoco sabe nada, que iba alguna vez a su casa a comprarle el pan y no se preocupaba de nada mas. Que lo dicho es la verdad y se afirma y ratifica en lo dicho después de serle leído y firma con el Sr. Juez municipal, de que certifico.

Bernabé Leobea

Manuel Gállego

GOBIERNO DE ARAGON

Emilio Poyo

Declaración de José Girón Miguel. -Seguidamente ante los mismos Juez y Secretario, comparece el testigo expresado a quien el Sr. Juez recibe promesa de decir verdad y a sus preguntas manifiesta llamarse como queda dicho, de 52 años, casado, del campo, vecino de Burgo de Ebro; a tener de la carta orden precedente declara: que cree que el inculpado pertenecía a partido de izquierda, pero no sabe a cual; que no sabe si era de sociedades obreras u sindicales; que sus actividades políticas eran de orden y que al venir el movimiento nacional no ha notado en él nada contrario y solamente que se estaba atendiendo a su casa y trabajo. Que se afirma y ratifica en lo declarado después de serle leído, y firma con el Sr. Juez de que certifique.

11 Bernabé Lobera



José Girón

Emilio Pajo

Inferme del Juzgado municipal. -El Sr. Juez Municipal que suscribe tiene el honor de informarse sobre el inculpado a que se refiere estas diligencias, lo siguiente: Que este individuo era militante de izquierda y algo propagandista en sus actividades en favor del Frente Popular; que cargos no sabe que haya tenido ninguno, pero se distinguía en colaboración con la U. G. T. y al venir el movimiento nacional no se ha señalado en nada ni se le conoce nada en contrario.

Burgo de Ebro a diez y siete de marzo de mil novecientos treinta y siete, firma el Sr. Juez, de que certifique.

11 Bernabé Lobera



Emilio Pajo

Diligencia. - Unidas a estas diligencias certificaciones del Sr. Alcalde y del Sr. Comte. de la Guardia Civil, por el correo próximo se devuelve a su precedencia; doy fé.

Pajo



ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE
EL BURGO DE EBRO



14
4

Número.....

El Alcalde que suscribe certifica:

Que el individuo Francisco Mirasel Sanz era considerado como de izquierda por sus actividades y simpatías dentro de la misma, pero no pertenecía a organizaciones políticas o sindicales que se sepa expresamente; que hacía el frente popular se significaba por su apego y por su ideario; que al venir el movimiento nacional este individuo no se ha señalado en nada contrario y lo ha acatado parieticamente.

Y para entregar al Sr. Juez municipal, expide el presente que firme en Burgo de Ebro a treinta de marzo de mil novecientos treinta y siete.

El Alcalde

Camilo Claret

Laplagosa
de Burgo

p 15

Informo a la autori-
dad de V. que el vecino
de esta localidad Fran-
cisco Miras el Saur, pro-
fesaba ideas socialistas
preocupaba todos los mi-
nistris sociales, tambien con-
tribuyo con su trabajo
de carro y caballo en
gratuitamente para la
cosa del pueblo que
se estaba construyendo

Dij que a V. mi amor
Laplagosa 27 Mayo 1934
Al Con. de Burgo acc. 19

Indelible Partida
Pedro

Sp. Dues Municipal de

de Burgo
GOBIERNO DE ARAGON

A U T O - Zaragoza á cinco de Abril de mil novecientos treinta y siete.

La anterior carta-orden cumplimentada unase y

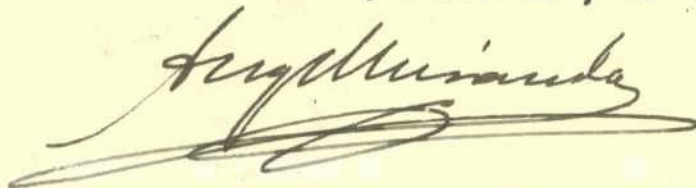
RESULTANDO: Que este expediente se instruye por el proveyente a virtud de designación como Juez Instructor del mismo hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Francisco Mirasol Sanz, de El Burgo de Ebro, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de dicha oposición; habiéndose recibido declaraciones testigos, y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Juez Municipal de dicho pueblo

CONSIDERANDO: Que de lo actuado en este expediente, se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma tercera apartado d)Q de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero último.

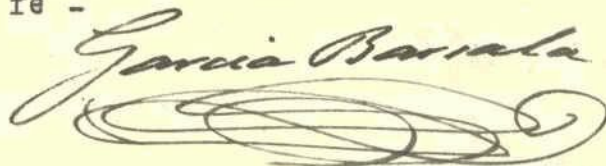
El Sr. D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez Instructor de este expediente, por ante mí el Secretario dijo: Se decreta el embargo de bienes del inculpado Francisco Mirasol Sanz, vecino de El Burgo Ebro para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si, en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de esta resolución ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas.

Lo manda y firma SS^a, de que doy fé.-

E/




DILIGENCIA - Se cumple lo mandado, doy fé -



- RESUMEN DEL EXPEDIENTE -

El que suscribe, Juez instructor de este expediente designado por la Comisión Provincial de Incautaciones, formula el siguiente resumen del expediente:

En ocho de Marzo último se recibió la Orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, librándose carta-orden al Juzgado Municipal de El Burgo de Ebro de la que aparecen las siguientes diligencias: Declaración del inculpaado Francisco Mirasol Sanz, quien manifiesta que su filiación política era la radical y que en la primavera de 1936, por que querian declararle el boicot los obreros, para poder defenderse se afilió durante 70 dias a Unión Republicana de Zaragoza; que no ostentó cargo alguno en dicha agrupación y que no habia hecho propaganda de ideas, habiendo acatado el Movimiento Nacional; Declaraciones de dos vecinos del pueblo que expresan ignorar si el inculpaado pertenecía a algun partido u organizacion política o sindical, ni sus actividades de esos órdenes; Informe del Sr. Juez Municipal quien considera al denunciado como militante de izquierda, algo propagandista en sus actividades en favor del Frente Popular; expresándose en iguales términos el informe del Sr. Alcalde, añadiendo que al venir el Movimiento lo acató patrióticamente: e informe de la Guardia Civil en análogos términos a los del Sr. Juez Municipal. Y por auto de esta fecha se ha decretado el embargo de bienes del inculpaado, formándose el ramo separado.

Zaragoza á cinco Abril 1937.

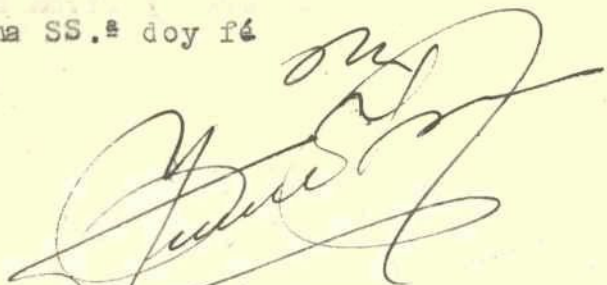


PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza a catorce mayo mil novecientos treinta y
Sr. Miranda) siete.

Hallándose terminado este expediente y el ramo separado de embargo, elévese todo a la Comisión Provincial de Incautaciones, con atento oficio.

Lo manda y firma SS.º doy fé

M/



DILIGENCIA - En el mismo dia y compuesto de 6 folios se remite este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones, con su ramo de embargo, compuesto de 8 folios, doy fé



15-5-37

NAMO SEPARADO DE EMBARGO

«DIAMNANTE DEL.»

EXPEDIENTE N.º. 24.

N.º. 15 del Juzgado

AÑO de 1937.

instruido para declarar administrativa-
mente la responsabilidad civil que se
debe exigir a *Francisco Mera-*

sol Sans de El Burgo Elbro

como consecuencia de su oposición al
triunfo del Movimiento Nacional.

YO EL INFRASCRITO SECRETARIO,

Doy fe: Que en el expediente num. 24 de la Comisión Provincial de Incautaciones y num. 11 de este Juzgado, se ha dictado el siguiente:

A U T O.- Zaragoza a cinco de Abril de mil novecientos treinta y siete.

La anterior carta-orden cumplimentada unase y

RESULTANDO: Que este expediente se instruye por el proveniente a virtud de designación como Juez Instructor del mismo hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Francisco Mirasol Sanz, vecino de El Burgo de Ebro, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de dicha oposición; habiéndose recibido declaración a testigos, y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Juez municipal de dicho pueblo.

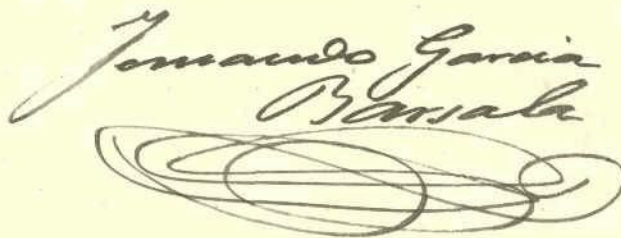
CONSIDERANDO: Que de lo actuado en este expediente, se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encausado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma tercera apartada d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero último.

El Sr. Don Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez Instructor de este expediente, por ante mí el Secretario dijo; Se decreta el embargo de bienes del inculcado Francisco Mirasol Sanz, vecino de Burgo de Ebro, para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de esta resolución, ramo separado para llevarse efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas.

Lo manda y firma SSA, de que doy fé. - Angel Miranda-Fernando Garcia Barsala- Rubricados.

Concuerda con su original a que me remito. Y para que conste, cumpliendo lo mandado, expido el presente en Zaragoza a cinco Abril mil novecientos treinta y siete.

Juanando Garcia Barsala



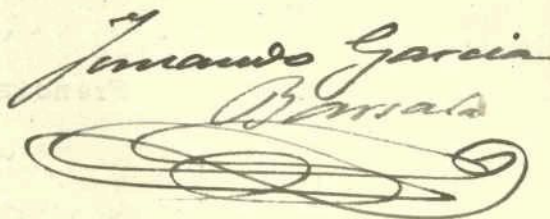
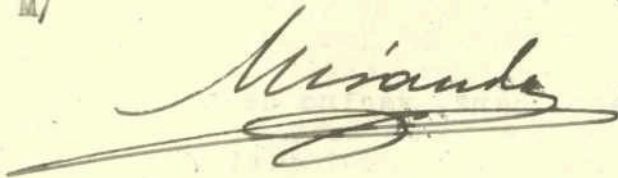
PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza á cinco Abril mil novecientos trein
ta y siete.

Sr. Miranda)


Por formado el ramo separado de embargo; llevese a efecto en la forma que ordena la Ley, cuidandose escrupulosamente de no sujetar a la traba otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado, librándose á oportuna carta-orden al Juzgado Municipal de El Burgo de Ebro para que se verifique dicho embargo.

Lo manda y firma SS.ª doy fé-

M/



DILIGENCIA - Se cumple lo mandado, doy fé -





Don Victor Larrache Irazoqui, casado, con domicilio en esta capital, calle de Pignatelli nº90, 1ª izqda. comparece, y en su condición de Jefe de la Sucursal que en esta ciudad tiene establecida la Sociedad Anónima MUGICA, ABELLANO y COMPANIA, S. A., de Pamplona, como mejor proceda en derecho, digo:

Que la expresada Sociedad, según contrato de fecha 23 de Mayo de 1936 del cual se adjunta copia, vendió y entregó a D. Francisco Mirasol Sanz, vecino de El Burgo de Ebro, una atadora DEERING de 5 pies nº5, un avantrén para la misma y un portagavillas, por el precio, incluida la mitad del impuesto de timbre correspondiente de 4.007,50 que se convino pagar en la forma siguiente:

Ptas.	1.607,50	al 30	Septiembre	de 1936
"	1.400,00	al 30	id	de 1937
"	1.000,00	al 30	id	de 1938

Que llegado el 30 de Septiembre de 1936 el Sr. MIRASOL no atendió la letra correspondiente a ese plazo. En la actualidad tampoco ha satisfecho ni siquiera un céntimo a cuenta del mismo, debiendo por tanto el total importe de la máquina.

Que el contrato antes citado, entre otras condiciones, comprende la 11ª y segundo párrafo de la 12ª, que textualmente dicen así:

"Interin no se haga el completo pago de los plazos, las máquinas y accesorios serán de la propiedad de la Sociedad vendedora, recibéndolas el cliente en depósito, y comprometiéndose a conservarlas en buen estado y asegurarlas contra el riesgo de incendios u otros análogos. El cliente se compromete a hacer constar en la póliza de seguro que los objetos asegurados no son de su propiedad y que si ocurriera el siniestro antes de haberse pagado la totalidad de los plazos estipulados, deberá considerarse a la Sociedad como beneficiaria del seguro en la parte impagada en el momento del siniestro".

"En el caso de falta de pago de alguno de los plazos, la Sociedad podrá recoger y el cliente se obliga a entregar, los aparatos y accesorios a que este contrato se refiere; y la Sociedad podrá optar entre recibirlos definitiva o provisionalmente. En el primer caso las cantidades entregadas hasta aquella fecha por el cliente quedarán en beneficio de la Sociedad como pago por el uso de las máquinas y accesorios durante el tiempo en que fueron utilizados: en el segundo caso la Sociedad podrá exigir al cliente el pago de la totalidad de los plazos impagados, aunque no hayan vencido y una vez recibidas las cantidades correspondientes la Sociedad volverá a entregar las máquinas al cliente y le cederá su propiedad. Esta cesión de propiedad se hará también en el caso de que el cliente satisfaga la totalidad de los plazos a los vencimientos".

En vista de lo expuesto y sin perjuicio de los demás derechos que puedan asistir a la expresada Sociedad, ésta, con arreglo al citado 2º párrafo de la indicada condición 12ª, se ha hecho cargo de las máquinas objeto del contrato que voluntariamente le ha devuelto el D. Francisco MIRASOL SANZ ante la imposibilidad en que asegura se encuentra de cumplir las obligaciones que tiene contraídas.

Y como la Casa vendedora tiene conocimiento de que según orden de la Comisión Provincial de Incautaciones inserta en el Boletín Oficial del día 10 de Marzo se va a incoar expediente contra el D. Francisco MIRASOL SANZ, cree oportuno hacer constar las precedentes manifestaciones a los efectos procedentes.

En su virtud

Suplica al Juzgado tenga por presentado este escrito con la copia del contrato a que se alude, y por hechas las manifestaciones que se llevan expuestas a los fines procedentes.

Zaragoza, a dos de Abril de 1937

V. Larrache

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza á diez y nueve abril mil novecientos
Sr. Miranda) treinta y siete.

Por presentado el anterior escrito con la copia que se adjunta; ratifiquese en su contenido el interesado y unase al ramo de embargo de su razón.

Lo manda y firma SS.ª doy fé-

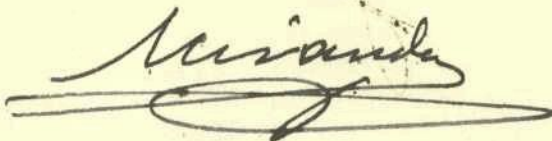
M/



RATIFICACION - En el mismo dia ante SS.ª y mi presencia compareció Don Victor Larrache Irazoqui, de 44 años, casado, empleado de la Casa "Mugica Arelaa no y Compania S.A." domiciliado Pignatelli 90, quien previo juramento que presta en forma, dice: Que se afirma y ratifica en el contenido del anterior escrito, reconociendo como suya la firma y rubrica que le autoriza.

Asi lo expresa y firma con SS.ª doy fé.-

M/



Diligencia.- Como Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza hago constar que el presente folio lo ocupaba un contrato original pactado entre la casa Múgica Arellano y Compañía S. A. y Don Francisco Mirasol Sanz con fecha 23 de mayo de 1936, de adquisición de tres máquinas agrícolas por el precio total de 4.007, 50 pestas; documento que se entrega al interesado en cumplimiento de lo acordado en providencia de 11 del actual mes.

Zaragoza diez y seis de junio de mil novecientostreinta y siete.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. y', with a long horizontal flourish extending to the right.

ALSINA

4

En el ramo separado de embargo dimanante del expediente que instruyo a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

Francisco Mirasol Lanza

Expediente num *24-1937*.

de la Comunion Parcial

como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, ha acordado dirigir a V. el presente a fin de que proceda al embargo de los bienes del inculcado, cuidando escrupulosamente de no sujetar a la traba otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al mismo, averiguando previamente cuales posea, y, respetando, si fuere casado, los bienes privativos de la mujer y la mitad de ganancias correspondiente a ésta.

3
del Juzgado



Verificado el embargo se hará saber a los parientes más próximos del encartado, así como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes, a fin de que puedan utilizar, los derechos que les concede el art. 11 del Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 6.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha.

Para la practica del embargo y diligencias con él relacionadas tendrá presente lo prevenido en el Título IX del libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de Enjuiciamiento civil, nombrándose de

G
O
B
I
E
R
N
O
D
E
A
R
A
G
O
N
O
S

positario o depositario-administrador segun la clase de los bienes que se embarguen.

Dios gue. a V. muchos años.

Zaragoza 5 Abril 1937.

[Handwritten signature]

SR. JUEZ MUNICIPAL DE EL BURGO DE EBRO.

videncia.- En Burgo de Ebro a quince de abril de mil novecientos treinta y siete, el Sr. Juez municipal del mismo Don Bernabé Lobera Larrayad, por recibida la precedente carta orden, cúmplase la misma como se previene y al efecto se proceda al embargo de bienes de la pertenencia del inculpado, escrupulosamente en los suyos propios y cuidando de respetar los del conyugue y la mitad de gananciales si los hubiere y asimismo se cumplan las demás diligencias que procediere; cumplido que sea todo se devuelva a su procedencia. Lo provee, manda y firma el Sr. Juez municipal dicho, de que certifico.

11 Bernabé Lobera



Emilio Poyo

Diligencia de embargo.- En Burgo de Ebro a diez y siete de abril de mil novecientos treinta y siete, el Sr. Juez municipal del mismo Don Bernabé Lobera Larrayad asistido del infrascripto Secretario, procede al embargo de bienes del inculpado Francisco Mirasol Sanz y a presencia del mismo se traba en los siguientes:

Un macho mular, de regular alzada, negro, de mas de 15 años, de poco valor.

Una cabra regular de unos ocho años y una res de cerda de dos meses de tiempo; cinco gallinas de corral en buen estado.

Y no apareciendo otros bienes de la pertenencia de dicho inculpado el Sr. Juez da por terminada esta diligencia y nombra depositario a D. Francisco Clavero Costán, vecino de este pueblo y mayor de edad, a quien se le hará saber su nombramiento y citará a la toma de posesión; y se levanta la presente que firman todos los comparecientes, de que certifico.

11 Bernabé Lobera

Francisco Mirasol



Notificación a Carmen Lorén Gracia.- Seguidamente por mí el Secretario del Juzgado municipal, en los estrados del mismo donde fué llamada, presente D^a Carmen Lorén Gracia, como esposa y persona interesada de los bienes embargados al inculpado Francisco Mirasol Sanz, de orden del Sr. Juez le notifiqué de las diligencias precedentes y le advertí del derecho que puede darle el artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de enero del corriente año de la Junta de Defensa Nacional y norma 6^a de la Orden de la misma fecha de la Junta Técnica del Estado, quedando enterada y firma, de que certifico.

Carmen Lorén

Emilio Pajo

Diligencia de toma posesión de depositario y promesa.- Acto seguido por mí el Secretario notifiqué al depositario nombrado para que concurra a la toma de posesión y promesa, quedando citado a comparecer inmediatamente, por lo que no firma por no saber y lo hace un testigo a su ruego, de que certifico.

Testigo

Miguel Villanoy

Emilio Pajo

Toma de posesión y promesa.- En Burgo de Ebro a diez y nueve de abril de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez municipal de este pueblo en el Juzgado municipal, Don Bernabé Lobera Larrayad y del infrascripto Secretario, comparece don Francisco Clavero Gástán, mayor de edad y vecino de este pueblo; en este acto el Sr. Juez le recibe promesa de cumplir bien y fielmente su cometido en el cargo conferido de depositario de los bienes embargados y se le da posesión del mismo, haciendose cargo de tales bienes y por todo ello firma el Sr. Juez y no lo hace el declarante por no saber, de que certifico.

11 *Bernabé Lobera*

Testigo
Miguel Villanoy
Emilio Pajo

Diligencia.- Unida a estas diligencias certificación del amillaramiento a nombre del inculpado, negativa, por el correo próximo se devuelve a su procedencia. Do y fé.

Pajo

Don Emilio Poyo Jiménez, Secretario de Administración Local
del Ayuntamiento de Burgo de Ebro,

CERTIFICO: Que examinados detenidamente los
repartos de Rústica y Urbana y demás documentos con-
tributivos y de amillaramiento de este Municipio que
obran en la Secretaría de mi cargo, a nombre de Don
Francisco Mirasol Sanz, no figura ninguna clase
de finca ni riqueza.

Y para que conste y a petición del Sr. Juez muni-
cipal, expido el presente que firmo con el visto bue-
no del Sr. Alcalde en Burgo de Ebro a quince de abril
de mil novecientos treinta y siete.



Vº Bº
El Alcalde

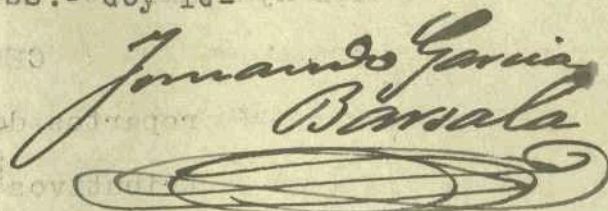
Casimiro *Emilio Poyo*

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza á treinta abril mil novecientos treinta y
Sr. Miranda) siete.

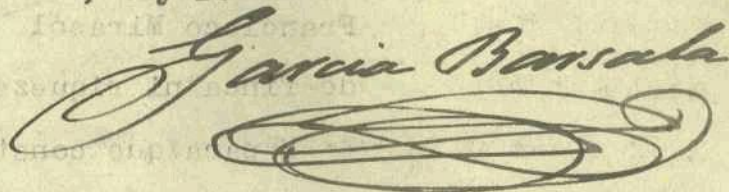
Por recibida la anterior carta-orden cumplimentada
y remitase de nuevo al Juzgado Municipal de El Burgo de Ebro para
que por peritos se tasen los bienes embargados.

Lo manda y firma SS.ª doy fé

M/



DILIGENCIA - Se cumple lo mandado, doy fé-



Pro-

4

Videncia.- En Burgo de Ebro a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete, el Sr. Juez municipal del mismo Don Bernabé Lobera Larrayad, por recibidas las precedentes diligencias, cúmplase lo proveído por el Sr. Juez de Instrucción n.º 1.ª de Zaragoza en treinta de abril último, y al efecto, se proceda a la tasación de los bienes embargados en este expediente, nombrando para ello a los peritos prácticos de esta vecindad Don Pablo Lobera Urzola y D. Aurelio Flo Peña, a quienes se hará saber su nombramiento y comparecerán a cumplir su cometido y dar su resultado; cumplido que así sea, se devuelvan a su procedencia. Lo provee, manda y firma el Sr. Juez municipal dicho, de que certifica.

11 Bernabé Lobera



Eusebio Poyo

Notificación a los peritos.- Seguidamente por mí el Secretario del Juzgado municipal en los estrados del mismo presentes los peritos nombrados D. Pablo Lobera Urzola y D. Aurelio Flo Peña, a donde fueron llamados, les notifiqué de las precedentes diligencias y del cargo que se les confiere de pasar a tasar los bienes embargados en este expediente, les di las notas conducentes, y por ello, firman, de que certifico.

Pablo Lobera

Aurelio Flo

Eusebio Poyo

Diligencia de tasación.- En Burgo de Ebro a siete de mayo de mil novecientos treinta y siete, en el local del Juzgado municipal ante el Sr. Juez del mismo D. Bernabé Lobera Larrayad y del infrascripto Secretario comparecen los peritos prácticos D. Pablo Lobera Urzola y D. Aurelio Flo Peña, mayores de edad, labradores, solteros

respectivamente, vecinos de este pueblo, nombrados para la tasación de los bienes embargados en este expediente; y previa promesa de cumplir bien y fielmente que prestaron en forma legal ante el Sr. Juez, manifestaron de unánime conformidad que en cumplimiento del mandato conferido, han pasado a tasar los referidos bienes, dando el siguiente resultado, y haciéndolo, según su leal y saber entender, en la forma siguiente:

Un macho mular negro	150'00 ptas.
Una cabra	20'00 "
Una res de cerda	75'00
Cinco gallinas a seis ptas. una	30'00
<hr/>	
Suma total de estos bienes	275'00

Con lo cual se da por terminada esta diligencia que firman los peritos con el Sr. Juez municipal dicho, y de todo como Secretario, certifico.

11 Bernabé Lobera



Fernando Polo

Pablo Lobera

Francisco Poyo

Diligencia.- Cumplido lo mandado, por el correo próximo se devuelve a su procedencia. Doy fé.


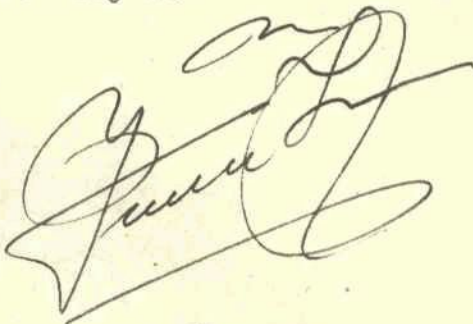
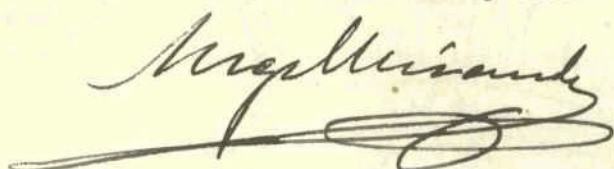
Poyo

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza á catorce mayo mil novecientos treinta
Sr. Miranda) y siete.

La anterior carta-orden cumplimentada unase a este ~~ramo~~ separado; y remitase todo a la Comisión Provincial de Incautaciones, como está ya acordado en el expediente.

Lo manda y firma SS.ª doy fé-

E/



DILIGENCIA - Se cumple lo mandado, doy fé

Recibí el duplicado y documentos a que se refiere.

Mirasol

En cumplimiento de lo acordado por esta Comisión en providencia de once del actual, remito a V. S. las adjuntas letra de cambio por valor de 3.426, 90 pesetas librada por el Sindicato Central de Aragón de A. A. C. y aceptada por Don Francisco Mirasol Sanz, y dos liquidaciones giradas al mismo que presentó V. con su instancia de fecha 30 de marzo último en el expediente de incautación seguido contra el Francisco Mirasol, a fin de que pueda V. hacer uso de tales documentos en la forma que le convenga por haberse sobreseído aquele expediente sin declaración de responsabilidad.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 6 de julio de 1937.

El Presidente.

Señor Don Miguel Blasco Roncal, Gerente del Sindicato Central de Aragón de A. A. C.

 GOBIERNO
DE ARAGON

Diligencia.- Zaragoza siete de julio de mil novecientos treinta y siete.

Recibido el precedente oficio se une al expediente de su razón y se archiva este, según está ordenado; doy fé

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Expediente nº 24 contra FFI

ten.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 11 de junio de 1937.

El Presidente.



Señor Alcalde de El Burgo de Ebro.

go, de que certifico.
Testigo

Miguel Villanar

Emilio Poyo

Otra.- Seguidamente a iguales efectos le notifiqué en los mismos términos a depositario de los bienes incautados a Francisco Mirasol, D. Francisco Clavero Costán, quedando enterado y por ello no firma por no saber y lo hace el mismo testigo a su ruego, de que certifico.

Testigo

Miguel Villanar

Emilio Poyo

Diligencia.- Por el correo próximo se devuelve a su procedencia. Doy fé.

Poyo

Providencia.-Zaragoza diez y siete de mayo de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INFORME

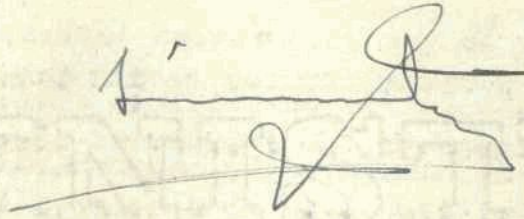
Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Francisco Mirasol Sanz, de El Burgo de Ebro, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que «si bien se deduce del expediente que dicho inculpado militó en partidos de izquierda en el pueblo de su residencia, no se distinguió en su actuación dentro de los mismos, ni desempeñó cargos ni ejecutó actos a consecuencia de los cuales pueda reputársele comprendido en ninguno de los casos del Bando de V. E. de 9 de febrero último, constando además de los informes recibidos que al advenimiento del Movimiento nacional lo acató patrióticamente.»

«Estima por todo ello» esta Comisión «que no procede hacer declaración de responsabilidad contra el expedientado y que deben ser sobreseídas estas diligencias, alzando y dejando sin efecto el embargo que decretó el Juzgado instructor; y devolver al Sindicato Central de Aragón los documentos presentados en justificación de un crédito para que pueda reclamarlo en la forma ordinaria.»

V. E. con mas acertado criterio resolverá lo estima mas conveniente para el interés nacional.

Zaragoza diez y siete de mayo de mil novecientos treinta y siete.



Vicente Riego

Diligencia.- Zaragoza diez y siete de mayo de mil novecientos treinta y siete.

Con esta fecha se remiten estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Señor General de la División para que dicte la resolución definitiva; doy fé.



Zaragoza 20 de mayo de 1937

Pase este expediente al Señor Auditor de Guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe.



1



5620

Excmo. Señor

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Francisco Mirasol Sanz, caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha, dictada para aplicación de aquél y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose recibido las declaraciones y aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden, remitiendo el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que, a su juicio, si bien se deduce del expediente que dicho inculcado militó en partidos de izquierda en el pueblo de su residencia, no se distinguió en su actuación dentro de los mismos, ni desempeñó cargo, ni ejercitó actos a consecuencia de los cuales pueda reputársele comprendido en ninguno de los casos del Bando de V.E. de 9 de febrero último, constando además de los informes recibidos que al advenimiento del Movimiento Nacional, lo acató patrióticamente, y

Estima por todo ello, que no procede hacer declaración de responsabilidad contra el expedientado y que deben ser sobreesidas estas diligencias, alzando y dejando sin efecto el embargo que decretó el Juzgado Instructor, y devolver al Sindicato Central de Aragón los documentos presentados en justificación de un crédito para que pueda reclamarlo en la forma ordinaria.

El Auditor emite su dictamen, estimando, de acuerdo con el aludido informe, que no aparecen méritos de lo actuado para declarar responsable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6º del Decreto

Ley de 10 de Enero último a Francisco Mirasol Sanz, y en su consecuencia, que no procede decretar incautación alguna con respecto al mismo y sí acordar el sobreesimiento de este expediente sin declaración de responsabilidad.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, volverá el procedimiento a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido para conocimiento del acuerdo de V.E. notificación al interesado y archivo del expediente, previo cumplimiento de lo demás que propone.

V.E. no obstante resolverá,

24 MAY 1937

Zaragoza a 24 de Mayo de 1.937

El Auditor

Jorge Babun



6412



Zaragoza 25 de mayo de 1937

De conformidad con el anterior dictamen vuelvo este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para su práctica de lo que en el mismo se propone.

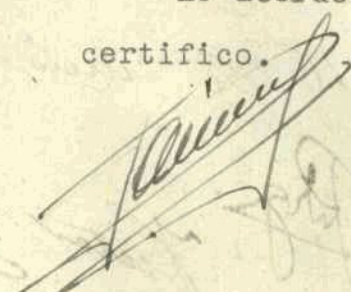
Miguel Pels



Providencia.- Zaragoza once de junio de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Señor General del 5º Cuerpo de Ejército en su Decreto de veinticinco de mayo último, se sobresee definitivamente este expediente y líbrese oficio al Alcalde de Elburgo de Ebro para su conocimiento y notificación al interesado; devuélvase a don Miguel Blasco Roncal, Gerente del Sindicato Central de Aragón de A. A. C. y al representante de la Casa Múgica, Arellano y Compañía S. A, los documentos que acompañaron a sus respectivas instancias unidas al expediente, y hecho todo lo cual archívense estas diligencias previas las anotaciones oportunas.

Lo acordó la Comisión y firma el Señor Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se libra el oficio al Alcalde de El burgo de Ebro y se dan órdenes para las citaciones que se ordenan en la anterior providencia; doy fé.



EBRO

Diligencia: En esta fecha, teniendo ~~en~~ mi
presencia a D. Victor Larrache
Irazoqui, representante en esta
Capital, de la Casa "Mugica,
Arellano y C^a S. A", le hago
entrega del documento a que
se refiere la diligencia obrante
al folio 3 del ramo separado
de embargo de este expediente, en
fe de lo cual firma conmigo, de
que certifico.

Laragona a 16 de junio de 1937.

Vict. P. Irazoqui Victor Larrache

PEDRO